

# Dec 99/2022. Vitivinicultura. Régimen previsional. Requisitos. Empleadores. Contribuciones. Reglamentación

Por

Redacción Central

-

2 marzo, 2022

Se **aprueba** la reglamentación del **régimen previsional especial** para los trabajadores y trabajadoras de **establecimientos viñateros** y **para los y las contratistas de viñas** (Leyes 20589 y 23154 y [27643](#))

**Sujetos:** Trabajadores en establecimientos y contratistas

**Empleador:** viñateros

**Actividad principal:** vitivinicultura (con o sin olivares y frutales -act. secundaria-)

**Contribuciones patronales. Alícuota SIPA + 2%.**

**Vigencia:** 01/12/2021

**Beneficiarios**

Relación de dependencia: trabajadores tareas de cultivo y cuidado de la vid (CCT 154/1991)

Contratistas: actividad principal vitícola e inscriptos en «Registro de Inscripción de Contratistas de Viñas y Frutales»

**Vigencia:** 27/02/2022

## **RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA OBREROS Y OBRERAS Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE VIÑAS Y PARA CONTRATISTAS DE VIÑAS**

**Decreto 99/2022**

**DCTO-2022-99-APN-PTE – Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.643.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2022 (BO. 27/02/2022)

VISTO el Expediente N° EX-2022-05220007-ANSES-SEA#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, sus modificatorias y complementarias y 27.643, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.643 se estableció un Régimen Previsional Especial para Trabajadoras y Trabajadores de viñas y Contratistas de viñas.

Que la citada Ley incluye a las trabajadoras y los trabajadores de establecimientos viñateros y a los y las contratistas de viñas comprendidos y comprendidas en la Ley N° 23.154, que restableció la plena vigencia de la Ley N° 20.589, incluso a aquellas que dentro del mismo también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal.

Que la mencionada Ley N° 27.643 establece los requisitos de años de servicios y de edad necesarios para acceder a la prestación jubilatoria.

Que, en el marco señalado, resulta necesario reglamentar diversos aspectos que permitan la correcta y oportuna aplicación del mencionado régimen y precisar sus alcances, el ámbito de aplicación, el momento a partir del cual deben ponerse en práctica sus disposiciones, entre otros.

Que, asimismo, resulta conducente facultar a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para su efectiva implementación.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.643 – RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA OBREROS Y OBRERAS Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE VIÑAS Y PARA CONTRATISTAS DE VIÑAS, que como ANEXO (IF-2022-13578697-ANSES-DGDNYP#ANSES) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del referido MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas complementarias y aclaratorias, así como los procedimientos que sean necesarios para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ – Juan Luis Manzur – Claudio Omar Moroni

[Descargue Anexo 1](#)